



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00631.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

Restauración:

En Madrid, a 08 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

#### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

#### , en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

#### , en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se cobra por una botella marca Alma de Valdeguerra semidulce 17 € por cada botella, cuando el precio por botella va desde 3,38€ a 3,72€ en distintos supermercados y grandes superficies. Se solicita la carta de precios y no está indicado el precio del vino consumido".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Consideramos que nos han cobrado un precio abusivo por un producto que no está indicado en la carta y solicitamos la devolución del importe cobrado de más y sanción al establecimiento por precio abusivo, falta de información y por no rellenar la parte de la hoja de **reclamación** que corresponda".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando:

"Primero: el día de los hechos 07/12/2020 la cliente y acompañantes se sentaron en la terraza del establecimiento y pidieron de la carta en la que está incluido el precio de la botella Alma Valdeguerra.

Segundo: Los precios por pandemia están expuestos en una carta QR Digital, a la que tienen acceso los clientes.

Tercero: Este establecimiento no es una gran superficie sino una taberna.

Cuarto: El encargado no pudo rellenar la hoja de **reclamación** porque no quiso entrar en polémicas.

No se hace propuesta de solución alguna ya que hemos obrado conforme a la vigente legislación".



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Laudo desestimatorio por carecer de elementos de prueba que nos permita acreditar que no está el precio o que la información facilitada fue deficiente. Si bien es cierto, el precio de la botella referida, no consta en la carta aportada por el reclamante pero si por el reclamado, pero en ninguna de las dos se puede ver de qué fecha es, si de esta semana o de otra. También se quiere informar que este órgano arbitral no es un órgano sancionador y no tiene competencia en esta materia pero se puede acudir al órgano competente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.